

| | |
|--|--------|
| SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº 68.092 CAUSA Nº 48529/2013/1 | |
| AUTOS: "GARCIA CARLOS GABRIEL Y OTRO C/ UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL S/ ACCIÓN DE AMPARO" | |
| JUZGADO Nº 59 | SALA I |

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2.017.-

VISTO:

El recurso de apelación deducido por la parte demandada a fs. 94/102, contra el pronunciamiento de fs. 82/87 que en el marco de una acción de amparo fundada en los arts. 43 de la Constitución Nacional, 47, 48 y 52 de la ley 23.551 y ley 23.592 admitió la medida cautelar solicitada y dispuso la reinstalación cautelar del coactor Carlos Gabriel García al puesto que revestía al momento del cese del vínculo, por considerar que se hallaban reunidos los requisitos adjetivos.-

CONSIDERANDO:

Que en el presente se pretende la nulidad del despido considerado discriminatorio del Ingeniero Carlos Gabriel García y su reinstalación en el cargo de Profesor Adjunto Interino dedicación simple de la Asignatura Pensamiento sistémico del Dto. De Ingeniería Industrial de la Facultad Regional Haedo de la UTN.

Que, con relación a los agravios relacionados con la aplicación de ley 26854, cabe señalar que se ha soslayado que el régimen permite excepciones en los supuestos del art. 4 inc. 3 y la remisión que se efectúa al art. 2 inc. 2, referido a créditos de naturaleza alimentaria, que desplaza la necesidad de un informe previo y las demás exigencias.-

Que, es viable la posibilidad de reinstalación cautelar de los trabajadores, cuanto el empleador pretende afectar el contrato y existe verosimilitud del derecho a la inclusión del accionante en la intensa tutela a la que alude la norma descripta.- Debe advertirse que la propia accionada alega (ver fs. 178/183) haber cumplido la orden precautoria e invoca el cese de la tutela gremial, lo que implica en los hechos, un principio de admisión de la operatividad de la garantía. Desde tal perspectiva corresponde desestimar los agravios sobre el tema.-

Esta Sala comparte en su totalidad lo dictaminado por el Sr. Fiscal General a fs. 240, a cuyos fundamentos cabe remitirse en homenaje a la brevedad y debe ser considerado como parte integrante del presente cabe señalar además que con relación a la manifestación de la accionada que sostiene el carácter abstracto de la controversia, la posibilidad de la extensión de la garantía temporal de la ley 23.551 no conlleva la validación de los actos de alzamiento contra su vigencia y solo significa que el empleador retoma las potestades directas sobre el contrato sin necesidad de recurrir al diseño de exclusión de tutela.-



Poder Judicial de la Nación

Por ello el TRIBUNAL RESUELVE: Desestimar los agravios y confirmar el pronunciamiento apelado sin que ello implique sentar posición acerca del fondo de la cuestión debatida, sino simplemente resolver una medida cautelar conforme la normativa adjetiva.- Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta tanto se resuelvan las de grado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.-

